

Diario Oficial

de las Comunidades Europeas

ISSN 0257-7763

C 296

38° año

10 de noviembre de 1995

Edición
en lengua española

Comunicaciones e informaciones

<u>Número de información</u>	Sumario	Página
	I Comunicaciones	
	Consejo	
95/C 296/01	Decisión del Consejo, de 5 de octubre de 1995, por la que se nombran los miembros titulares y los miembros suplentes del consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo	1
95/C 296/02	Decisión del Consejo, de 23 de octubre 1995, por la que se designan las organizaciones representativas de los productores y de los trabajadores que deberán establecer las listas de candidatos para los representantes de los productores y de los trabajadores en el Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero	4
95/C 296/03	Decisión del Consejo, de 23 de octubre de 1995, por la que se designa a nuevos miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo	7
95/C 296/04	Resolución del Consejo, de 5 de octubre de 1995, sobre cooperación con terceros países en el ámbito de la juventud	11
95/C 296/05	Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 5 de octubre de 1995, relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en los ámbitos del empleo y de los asuntos sociales	13
95/C 296/06	Resolución del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 5 de octubre de 1995, sobre el tratamiento de la imagen de las mujeres y de los hombres en la publicidad y los medios de comunicación	15

ES

1

I

(Comunicaciones)

CONSEJO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 5 de octubre de 1995

por la que se nombran los miembros titulares y los miembros suplentes del consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo

(95/C 296/01)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CE) nº 2062/94 del Consejo, de 18 de julio de 1994, por el que se crea una Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 8,

Vistas las listas de candidaturas presentadas al Consejo por los Gobiernos de los Estados miembros,

Vistas las listas de candidaturas presentadas al Consejo por el Presidente del Comité consultivo para la seguridad, la higiene y la protección de la salud en el lugar de trabajo, por lo que se refiere a la propuesta de los grupos de miembros que representan a las organizaciones empresariales y de trabajadores en dicho Comité,

Considerando que es preciso nombrar, para un período de tres años, a los miembros titulares y suplentes del consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo;

Considerando que es competencia de la Comisión nombrar a sus representantes en el consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo,

DECIDE:

Artículo 1

Se nombra miembros titulares y suplentes del consejo de administración de la Agencia Europea para la Seguridad y la Salud en el Trabajo, para el período comprendido entre el 5 de octubre de 1995 y el 4 de octubre de 1998, a:

⁽¹⁾ DO nº L 216 de 20. 8. 1994, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CE) nº 1643/95 (DO nº L 156 de 7. 7. 1995, p. 1).

I. REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS

a) *Miembros titulares*

Bélgica	Sr. M. HESELMANS
Dinamarca	Sr. E. ANDERSEN
Alemania	Sr. R. OPFERMANN
Grecia	Sra. A. KAFETZOPOULOU
España	Sr. J. GÓMEZ-HORTIGÜELA
Francia	Sr. M. BOISNEL
Irlanda	Sr. T. WALSH
Italia	Sr. G. BRANCA
Luxemburgo	Sr. P. WEBER
Austria	Sr. R. FINDING
Países Bajos	Sr. R. LATERVEER
Portugal	Sr. Á. FREITAS GOMES DURÃO
Finlandia	Sr. M. HURMALAINEN
Suecia	Sr. B. BYLUND
Reino Unido	Sr. J. McQUAID

b) *Miembros suplentes*

Sr. J.-M. LAMOTTE
Sr. N. O. ANDERSEN
Sr. N. FUHRMANN
Sra. M. PISSIMISSI
Sr. J. CHOZAS PEDRERO
Sra. J. GUIGUEN
Sra. S. WOOD
Sra. G. ROCCA ERCOLI
Sra. M. FISCH
Sr. G. POINSTINGL
Sr. H. C. V. SCHRAMA
Sr. L. C. SILVA SANTOS
Sr. J. KALLIO
Sr. B. BARREFELT
Sr. T. TANSLEY

II. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE EMPRESARIOS

a) *Miembros titulares*

Bélgica	Sr. H. DE LANGE
Dinamarca	Sr. T. P. NIELSEN
Alemania	Sr. K. KREIZBERG
Grecia	Sr. E. ZIMALIS
España	Sr. F. MUÑOZ MÚGICA
Francia	Sr. J. TASSIN
Irlanda	Sr. T. BRISCOE
Italia	Sr. F. GIUSTI
Luxemburgo	Sr. M. SAUBER
Austria	Sra. C. SCHWENG
Países Bajos	Sra. I. DE MEESTER
Portugal	Sr. J. H. COSTA TAVARES

b) *Miembros suplentes*

Sr. A. PELEGRIN
Sr. T. JEPSEN
Sr. J. JANISZEWSKI
Sr. E. TSAMOUSOPOULOS
Sr. F. MANZANO SANZ
Sra. V. CORMAN
Sr. T. LAWLOR
Sr. M. FREGOSO
Sr. F. METZLER
Sr. H. BRAUNER
Sr. P. M. M. VAN OSTAIJEN
Sr. J. L. SALGADO BARROSO

Finlandia	Sr. J. AHTELA	Sr. R. LINDAHL
Suecia	Sr. H. FROSTLING	Sr. A. LIND
Reino Unido	Sr. J. ASHERSON	Sr. P. HUGHES

III. REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE TRABAJADORES

a) *Miembros titulares*

Bélgica	Sr. H. FONCK
Dinamarca	Sr. I. MALTESEN
Alemania	Sr. R. KONSTANTY
Grecia	Sr. D. POLITIS
España	Sr. A. CARCOBA
Francia	Sr. M. SEDES
Irlanda	Sr. T. WALL
Italia	Sra. G. GALLI
Luxemburgo	Sr. A. GIARDIN
Austria	Sra. S. LEODOLTER
Países Bajos	Sr. M. WILDERS
Portugal	Sr. M. SARAMAGO
Finlandia	Sr. J. METSÄMÄKI
Suecia	Sr. B. TENGBERG
Reino Unido	Sr. A. GIBSON

b) *Miembros suplentes*

Sra. C. CYPRES
Sr. J. POULSEN
Sr. M. ANGERMEIER
Sr. S. DRIVAS
Sr. T. LÓPEZ ARIAS
Sr. M. MARTIN
Sr. S. CRONIN
Sra. L. BENEDETTINI
Sr. F. MILLER
Sr. A. HEIDER
Sr. G. CREMERS
Sr. A. GOMEZ TAVARES
Sra. R. TYÖLÄJÄRVI
Sra. M. BREIDENSJÖ
Sr. T. MELLISH

Artículo 2

La presente Decisión se publicará, para información, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Luxemburgo, el 5 de octubre de 1995.

Por el Consejo
El Presidente
C. ALBERDI ALONSO

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 1995

por la que se designan las organizaciones representativas de los productores y de los trabajadores que deberán establecer las listas de candidatos para los representantes de los productores y de los trabajadores en el Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero

(95/C 296/02)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el artículo 18 del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero,

Considerando que procede renovar el Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero, cuyo mandato expiró el día 10 de junio de 1995;

Considerando que procede designar en primer lugar las organizaciones representativas de los productores y de los trabajadores que deberán establecer las listas de doble candidatura para el número de puestos que se les atribuye;

Considerando las comunicaciones presentadas por los Gobiernos de los Estados miembros,

DECIDE:

Artículo 1

Las organizaciones representativas de los productores y de los trabajadores indicadas en el cuadro anejo a la presente Decisión quedan designadas para establecer listas de candidatos sobre cuya base se nombrarán, en

número igual al indicado en el mismo cuadro frente a cada una de las citadas organizaciones, los miembros que representen a los productores y a los trabajadores en el Comité Consultivo de la Comunidad Europea del Carbón y del Acero.

Artículo 2

La designación de las organizaciones representativas de los trabajadores de España se hará mediante una decisión ulterior.

Artículo 3

La presente Decisión se publicará, para información, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de octubre de 1995.

Por el Consejo

El Presidente

J. SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO

País	Denominación de las organizaciones	Número de puestos
	1. Organizaciones representativas de los productores	
BÉLGICA	— Fédération charbonnière de Belgique, Bruxelles	1
	— Groupement de la sidérurgie, Bruxelles	2
DINAMARCA	— Foreningen af danske stålproducenter, Frederiksværk	1
ALEMANIA	— Unternehmensverband Ruhrbergbau, Essen	2
	— Unternehmensverband Saarbergbau, Saarbrücken	1
	— Unternehmensverband des Aachener Steinkohlenbergbaus e. V., Hückelhoven	1
	— Wirtschaftsvereinigung Stahl, Düsseldorf	2
	— Verband der Saalhütten, Fach- und Arbeitgeberverband, Saarbrücken	1
GRECIA	— Σύνδεσμος Ελληνικών Βιομηχανιών, Αθήνα	1
ESPAÑA	— Federación Nacional de Empresarios de Minas de Carbón (Carbounión), Madrid	1
	— Unión de Empresas Siderúrgicas (UNESID), Madrid	1
	— Siderúrgicos Independientes Asociados (SIDERINSA), Madrid	1
FRANCIA	— Charbonnages de France, Rueil-Malmaison	2
	— Fédération française de l'acier, Paris	2
IRLANDA	— Irish Steel Ltd, Haulbowline, Cobh, Co Cork	1
ITALIA	— Federacciai, Milano	2
LUXEMBURGO	— Groupement des Industries sidérurgiques luxembourgeoises, Luxembourg	2
PAÍSES BAJOS	— Vereniging van de Nederlandse IJzer- en Staalproducerende Industrie (NIJSI) IJmuiden	1
AUSTRIA	— Wirtschaftskammer Österreich, Wien	1
PORTUGAL	— Siderurgia Nacional, SGPS, Lisboa	1
FINLANDIA	— Suomen Teräksen- ja Metallintuottajien Yhdistys ry (Association of Finnish Steel and Metal Producers), Helsinki	1
SUECIA	— Jernkontoret, Stockholm	2
REINO UNIDO	— Confederation of United Kingdom Coal Producers (COAPRO), Wakefield	3
	— British Steel Plc, London	2
	— British Iron and Steel Producer Association, London	1
	2. Organizaciones representativas de los trabajadores	
BÉLGICA	— Fédération générale du travail de Belgique, Bruxelles	2
	— Confédération des syndicats chrétiens de Belgique, Bruxelles	1
DINAMARCA	— Centralorganisationen af Metalarbejdere i Danmark, København	1
ALEMANIA	— Industriegewerkschaft Bergbau und Energie, Bochum	3
	— Industriegewerkschaft Metall, Frankfurt a. M.	3

País	Denominación de las organizaciones	Número de puestos
GRECIA	— Γενική Συνομοσπονδία Εργατών Ελλάδος, Αθήνα	1
ESPAÑA		
FRANCIA	— Confédération générale du travail, Paris — Confédération française démocratique du travail, Paris — Confédération générale des cadres, Paris — Confédération française des travailleurs chrétiens, Paris	1 1 1 1
IRLANDA	— Irish Congress of Trade Unions, Dublin	1
ITALIA	— Federazione Italiana Metalmeccanici (FIM-CISL), Roma — Federazione Italiana Operai Metalmeccanici (FIOM-CGIL), Roma — Unione Lavoratori Metalmeccanici (UILM-UIL), Roma	1 1 1
LUXEMBURGO	— Confédération syndicale indépendante (OGB-L), Esch-sur-Alzette	1
PAÍSES BAJOS	— Industrie- en Voedingsbond CNV, Nieuwegein — Industrie FNV, Amsterdam	1 1
AUSTRIA	— Bundesarbeitskammer, Wien — Österreichischer Gewerkschaftsbund, Wien	1 1
PORTUGAL	— Confederação Geral dos Trabalhadores Portugueses — Intersindical (CGTP), Lisboa	1
FINLANDIA	— Metallityöväen Liitto ry (Finnish Metal Workers' Union), Helsinki	1
SUECIA	— Metallindustriarbetarförbundet, Stockholm	1
REINO UNIDO	— National Union of Mineworkers (NUM), Sheffield — Union of Democratic Mineworkers (UDM), Nottingham — British Association of Colliery Managers (BACM), Nottingham — Iron and Steel Trades Confederation, London — Amalgamated Engineering and Electrical Union, Wakefield	1 1 1 2 1

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 23 de octubre de 1995

por la que se designa a nuevos miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo

(95/C 296/03)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 2052/88 del Consejo, de 24 de junio de 1988, relativo a las funciones de los Fondos con finalidad estructural y a su eficacia, así como a la coordinación entre sí de sus intervenciones con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽¹⁾ y, en particular, su artículo 17,

Visto el Reglamento (CEE) nº 4253/88 del Consejo, de 19 de diciembre de 1988, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (CEE) nº 2052/88, en lo relativo, por una parte, a la coordinación de las intervenciones de los Fondos estructurales y, por otra, de éstas con las del Banco Europeo de Inversiones y con las de los demás instrumentos financieros existentes ⁽²⁾ y, en particular, su artículo 28,

Vista la Decisión del Consejo de 20 de julio de 1992 por la que se designa a los miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo ⁽³⁾,

Vista la Decisión del Consejo de 24 de julio de 1995 por la que se designa a los miembros titulares y suplentes austriacos, finlandeses y suecos del Comité del Fondo Social Europeo ⁽⁴⁾,

Vista la propuesta de la Comisión,

Considerando que el mandato de los miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo expiró el 27 de julio de 1995;

Considerando que procede designar a los miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo para un período de tres años,

DECIDE:

Artículo 1

Se designa a los siguientes miembros titulares y suplentes del Comité del Fondo Social Europeo para el período comprendido entre el 23 de octubre de 1995 y el 22 de octubre de 1998:

I. REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS

a) *Miembros titulares*

Bélgica	Sr. A. VERLINDEN	Sra. M. CHABEAU
Dinamarca	Sr. H. C. LAURBERG	Sr. M. FENGER
Alemania	Dr. K. BRÜSS	Dr. K. SOMMER

⁽¹⁾ DO nº L 185 de 15. 7. 1988, p. 9. Reglamento cuya última modificación la constituye el Reglamento (CE) nº 3193/94 (DO nº L 337 de 24. 12. 1994, p. 11).

⁽²⁾ DO nº L 374 de 31. 12. 1988, p. 1. Reglamento modificado por el Reglamento (CEE) nº 2082/93 (DO nº L 193 de 31. 7. 1993, p. 20).

⁽³⁾ DO nº C 200 de 7. 8. 1992, p. 1.

⁽⁴⁾ DO nº C 206 de 11. 8. 1995, p. 1.

Grecia	Sra. M. TSAROUCOA	Sra. C. PAPANDREOU
España	D. F. MANSO IÑIGUEZ	D. J. M. FRAILE AZPEITIA
Francia	Sra. H. BRUNEL	Sr. E. AUBRY
Irlanda	Sr. P. HAYDEN	Sra. F. NOLAN
Italia	Sra. A. VITTORE	Dr. G. DI GILIO
Luxemburgo	Sr. E. DORNSEIFFER	Sr. J.-P. BRAQUET
Países Bajos	Sr. J. VAN BAAL	Sra. M. G. DREWES
Austria	Dra. S. HELLMER	Sr. M. FÖRSCHNER
Portugal	Sra. M. T. BENGALA	Sr. R. CARLOS
Finlandia	Sr. A. PAASIVIRTA	Sra. V. KORPINEN
Suecia	Sra. A. SPETZ	Sra. E. THELNING
Reino Unido	Sra. E. TREWARTHA	Sra. I. WRIGHT

b) *Miembros suplentes*

Bélgica	Sra. A. PERNOT
Dinamarca	Sr. A. KNUDSEN
Alemania	Sr. H. PIEPER
Grecia	Sra. A. DALAPORTA
España	Sr. C. ABENZA ROJO
Francia	Sr. M. THEROND
Irlanda	Sr. D. KERR
Italia	Sr. F. ALOISE
Luxemburgo	Sr. J.-P. LAHIRE
Países Bajos	Sr. R. A. F. VAN DER MEULEN
Austria	Sr. A. HALLER
Portugal	Sr. M. FERRAZ DE OLIVEIRA
Finlandia	Sr. P. TOIVONEN
Suecia	Sra. A. CARLSSON
Reino Unido	Sra. J. MILLIGAN

II. REPRESENTANTES DE LOS EMPRESARIOS

a) *Miembros titulares*

Bélgica	Sra. S. KOHNENMERGEN	Sr. J. BORTIER
Dinamarca	Sr. O. KROG	Sra. L. SKANTING
Alemania	Sra. A.-F. Prinzessin zu SCHOENAICH-CAROLATH	Sr. G. PREUSS
Grecia	Sr. M. STASSINOPOULOS	Sr. L. PAPAIOANNOU
España	D. J. I. R. RODRÍGUEZ GARCÍA-CARO	D. J. A. GONZÁLEZ RUIZ

Francia	Sr. E. JULIEN	Sr. P. GARZON
Irlanda	Sra. C. CARROLL	Sr. P. BRENNAN
Italia	Dr. P. FIORENTINO	Sr. B. GOBBI
Luxemburgo	Sr. L. JUNG	Sr. M. SAUBER
Países Bajos	Sr. A. M. HUNTJENS	Sra. J. A. VAN DEN BRANDT-STEL
Austria	Dr. F. MIKLAU	Dr. W. TRITREMEL
Portugal	Sr. F. GOMES	Sr. I. BRANQUINHO
Finlandia	Sr. P. CASTRÉN	Sra. R. WÄRN
Suecia	Sra. I. JERNECK	Sr. G. WETTERBERG
Reino Unido	Sr. M. MORTON	Sra. D. FRANCE

b) *Miembros suplentes*

Bélgica	Sr. J. BELLEFROID
Dinamarca	Sr. N. AAGAARD
Alemania	Sr. J. R. HAGEDORN
Grecia	Sra. I. PAPAYANNI
España	Sra. A. BELTRÁN BLÁZQUEZ
Francia	Sr. C. AMIS
Irlanda	Sra. A. O'DONOGHUE
Italia	Sr. B. MUSSOLIN
Luxemburgo	Sr. R. MULLER
Países Bajos	Sra. A. G. JOOSTEN
Austria	Sra. C. SCHWENG
Portugal	Sr. N. A. DUARTE
Finlandia	Sr. K. PURHONEN
Suecia	Sra. I. WESSBERG
Reino Unido	Sra. A. ARMITAGE

III. REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES

a) *Miembros titulares*

Bélgica	Sr. J. FOSTIER	Sr. H. MACHIELSEN
Dinamarca	Sr. I. WISTISEN	Sr. E. KRISTIANSEN
Alemania	Sra. I. KAUFFMANN	Sr. S. O. LÜBKE
Grecia	Sr. D. TSOUKALAS	Sr. K. MARAGOUDAKIS
España	Sra. J. FIRAS GÓMEZ	Sra. I. AYALA SENDER
Francia	Sr. A. BENLEZAR	Sr. G. SAUTY

Irlanda	Sr. D. MURPHY	Sra. N. GREENE
Italia	Sr. R. PETTENELLO	Sr. S. AMMANATI
Luxemburgo	Sr. R. PIZZAFERRI	Sr. R. SCHADECK
Países Bajos	Sra. H. T. M. SCHOLTEN	Sr. P. HAZENBOSCH
Austria	Sr. J. WALLNER	Sr. F. FRIEHS
Portugal	Sr. J. M. MONTEIRO VELUDO	Sr. L. DE MATOS COSTA
Finlandia	Sr. J. P. JYRKÄNNE	Sra. L. KURKI
Suecia	M. R. ANDERSSON	M. A. FORSMAN
Reino Unido	Sr. D. McEVOY	Sr. J. RODGERS

b) *Miembros suplentes*

Bélgica	Sra. S. PAUWELS
Dinamarca	Sr. T. GROES
Alemania	Sr. H.-H. RUBBERT
Grecia	Sr. V. PAPADOGAMBROS
España	Sr. M. NOVAL FERNÁNDEZ
Francia	Sr. A. BERNARD
Irlanda	Sr. J. DORNEY
Italia	Sr. A. REGINI
Luxemburgo	Sr. F. MILLER
Países Bajos	Sra. I. A. OVERDIEP
Austria	Sr. R. LEUTNER
Portugal	Sr. J. J. VIEIRA PINTO COELHO
Finlandia	Sr. H. LIEDE
Suecia	Sr. A. BÄCKSTRÖM
Reino Unido	Sr. L. MILLS

Artículo 2

La presente Decisión se publicará, para información, en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Luxemburgo, el 23 de octubre de 1995.

Por el Consejo
El Presidente
J. SAAVEDRA ACEVEDO

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO

de 5 de octubre de 1995

sobre cooperación con terceros países en el ámbito de la juventud

(95/C 296/04)

1. El Consejo destaca que en la Resolución del Consejo y de los ministros reunidos en Consejo de 26 de junio de 1991 sobre las medidas prioritarias en el ámbito de la juventud, se reitera el deseo de intensificar la cooperación en el ámbito de los intercambios y de la movilidad de los jóvenes con los países de la AELC, los países de Europa central y oriental y en el contexto del diálogo Norte-Sur.

Observa que las conclusiones del Consejo Europeo de los días 9 y 10 de diciembre de 1994 en Essen, contemplan la ampliación de los programas comunitarios —entre ellos «La Juventud con Europa»— a los Países de Europa central y oriental (PECO) asociados, así como el fortalecimiento de la cooperación euro-mediterránea.

Subraya el impulso que en el marco del programa «La Juventud con Europa III», adoptado por Decisión nº 818/95/CE ⁽¹⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de marzo de 1995, se da a los intercambios con terceros países.

Recuerda las conclusiones del Consejo Europeo de Cannes, del 26 y 27 de junio de 1995, en relación con la lucha contra el racismo y la xenofobia.

Hace notar que el informe del Consejo de 12 de junio de 1995 al Consejo Europeo de Cannes sobre la posición que deberá adoptar la Unión Europea en la Conferencia Euromediterránea de Barcelona, reconoce la importancia de la cooperación en el ámbito de la juventud, con el fin de favorecer los intercambios entre los ciudadanos y profundizar el diálogo entre la Unión Europea y sus socios mediterráneos.

Se congratula de las actuaciones en materia de intercambios con terceros países, en el marco de las acciones prioritarias para la juventud, así como del trabajo realizado por el Consejo de Europa.

2. Con relación a los temas mencionados a continuación, el Consejo recuerda:

— las conclusiones del Consejo y de los ministros reunidos en Consejo del 30 de noviembre de 1994 ⁽²⁾, sobre el fomento de los períodos de prácticas de voluntariado en el ámbito de la juventud,

— la Resolución del 31 de marzo de 1995 sobre cooperación en el ámbito de la información a los jóvenes y los estudios sobre juventud.

El Consejo, en consonancia con el propósito trazado en el Consejo Europeo de Cannes, conviene en intensificar la cooperación, en los ámbitos que a continuación se indican, con aquellos terceros países con los que la Comunidad haya celebrado acuerdos de asociación o de cooperación.

En el desarrollo de esta cooperación, se tendrá en cuenta el respeto al principio de subsidiariedad, tal como se define en el artículo 3 B del Tratado constitutivo de la Comunidad Europea.

Ámbitos:

- Cooperación entre estructuras gubernamentales y no gubernamentales de juventud
- Formación de animadores juveniles
- Información de jóvenes
- Intercambio de jóvenes
- Voluntariado juvenil

a) *Cooperación entre estructuras gubernamentales y no gubernamentales de juventud*

El Consejo constata el desigual desarrollo de las estructuras democráticas de juventud existentes en los países terceros y de éstos en relación con los Estados miembros, lo que dificulta en ocasiones el establecimiento de una cooperación eficaz.

Considera la conveniencia de apoyar el desarrollo de la cooperación entre dichas estructuras, facilitando, mediante visitas de estudio, pasantías u otras acciones, el intercambio de información y experiencias sobre programas en el ámbito de la juventud, desarrollados a nivel comunitario, nacional, regional o local.

b) *Formación de animadores juveniles*

El Consejo es consciente del papel fundamental que desempeñan los animadores socioeducativos, incluyendo los responsables de asociaciones juveniles, en el aprendizaje intercultural de los jóvenes, en el desarrollo de valores propios de una sociedad democrática y en el respeto y la valoración de la diversidad cultural.

⁽¹⁾ DO nº L 87 de 20. 4. 1995.

⁽²⁾ DO nº C 348 de 9. 12. 1994.

Subraya la importancia de alentar a los animadores socioeducativos y a los responsables de asociaciones juveniles a tomar en consideración la realidad social y cultural de los terceros países en su trabajo con los jóvenes, apoyando los esfuerzos de los Estados miembros, como medio para prevenir la intolerancia, el racismo y la xenofobia y fomentar la solidaridad.

Señala asimismo la conveniencia de apoyar el desarrollo de actividades de formación de animadores de jóvenes y de responsables de asociaciones juveniles de terceros países, considerando la experiencia desarrollada en este ámbito por los Estados miembros y el Consejo de Europa.

c) *Información a los jóvenes*

El Consejo destaca la importancia de facilitar el acceso de los jóvenes a una información clara, eficaz y completa en todos los ámbitos que afectan a su vida cotidiana como condición esencial para su participación activa en la sociedad.

Señala la conveniencia de alentar el desarrollo de estructuras de información y asesoramiento a los jóvenes, promoviendo el intercambio de experiencias y la conexión de las redes de información ya existentes en los Estados miembros y en los países terceros.

d) *Intercambio de jóvenes*

El Consejo subraya la importancia de los intercambios entre grupos de jóvenes y asociaciones juveniles de los Estados miembros y de países terceros como mecanismos adecuados para la comprensión de situaciones y culturas diferentes, el desarrollo del respeto mutuo y la solidaridad, y la prevención de conductas intolerantes, racistas y xenófobas.

Considera que en el marco de la acción D del programa «La Juventud con Europa III», se deben aprovechar las oportunidades que permitan en particular mejorar la calidad de dichos intercambios.

e) *Voluntariado juvenil*

El Consejo subraya la importancia de promover los valores de solidaridad entre los jóvenes, tal

como se recoge en la acción A II del programa «La Juventud con Europa III».

En la línea de las conclusiones del 30 de noviembre de 1994 sobre el fomento de los períodos de prácticas de voluntariado en el ámbito de la juventud, reconoce los esfuerzos realizados por los Estados miembros y estimula la participación de los jóvenes en actividades de voluntariado que se desarrollen en terceros países, incluidos los países en vías de desarrollo, con los que la Comunidad tenga firmados acuerdos de asociación o de cooperación.

3. El Consejo

- considera que debe darse prioridad a estos ejes en la ejecución de las acciones de cooperación con terceros países en el ámbito de la juventud;
- destaca la necesidad de cooperar estrechamente en este ámbito con el Consejo de Europa y otras organizaciones internacionales;
- anima al intercambio, con ayuda de la Comisión, de experiencias y prácticas adquiridas en la cooperación con terceros países y determinadas regiones en el ámbito de la juventud;
- invita a la Comisión a que le informe del seguimiento y evaluación de las actividades desarrolladas durante la fase preliminar de aplicación de la acción D del programa «La Juventud con Europa»;
- insta a la Comisión a reforzar la conexión entre las acciones desarrolladas en el marco del programa «La Juventud con Europa» y las que se desarrollen en el marco de otros programas comunitarios que contemplen la cooperación con terceros países, teniendo en cuenta la existencia en la Comunidad y en los terceros países de estructuras a las que se podría acudir para que aporten su apoyo para la financiación de dichas actividades;
- encarga al Comité de Representantes Permanentes del seguimiento de las acciones que se realicen en el contexto de la presente resolución —siempre que estas acciones no estén cubiertas por el programa «La Juventud con Europa» y sin perjuicio de otras iniciativas legislativas de la Comisión— y de la elaboración, en su caso, de orientaciones adecuadas para su desarrollo posterior.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE
LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 5 de octubre de 1995

relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia en los ámbitos del empleo y de los asuntos
sociales

(95/C 296/05)

EL CONSEJO Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vistas la Declaración del Parlamento Europeo, del Consejo, de los representantes de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, y de la Comisión de 11 de junio de 1986 ⁽¹⁾, así como todas las resoluciones aprobadas posteriormente a este respecto, con referencia especial a la Resolución del Consejo y de los representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, de 29 de mayo de 1990, relativa a la lucha contra el racismo y la xenofobia ⁽²⁾,

Vistas las conclusiones sobre el racismo y la xenofobia adoptadas por el Consejo Europeo en las reuniones celebradas en Corfú los días 24 y 25 de junio de 1994, en Essen los días 9 y 10 de diciembre de 1994 y en Cannes los días 26 y 27 de junio de 1995,

Considerando que el Tratado de la Unión Europea dispone, en el apartado 2 de su artículo F, que «la Unión respetará los derechos fundamentales tal y como se garantizan en el Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales firmado en Roma el 4 de noviembre de 1950, y tal y como resultan de las tradiciones constitucionales comunes a los Estados miembros como principios generales del Derecho comunitario»;

Considerando que los Estados miembros han subrayado, en el Acta Única Europea, la necesidad de «promover conjuntamente la democracia, basándose en los derechos fundamentales reconocidos en las constituciones y leyes de los Estados miembros, en el Convenio Europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales y en la Carta Social Europea, en particular la libertad, la igualdad y la justicia social»;

Considerando que, a pesar de los progresos realizados gracias a los esfuerzos emprendidos en los últimos años por los Estados miembros para garantizar los derechos fundamentales de las personas y desarrollar políticas integradoras, la violencia racista y xenófoba sigue existiendo en el seno de la Unión Europea y tiene consecuencias desfavorables para la cohesión social;

Considerando que el paro existente provoca el aumento de las dificultades económicas, excluye a millones de

personas de la Unión Europea de toda participación digna en la vida económica, social y política y actúa como caldo de cultivo de actitudes proclives al racismo y a la xenofobia;

Considerando que la eliminación de toda forma de discriminación racial, ya sea directa o indirecta, y de actitudes y comportamientos inspirados por el racismo y la xenofobia requiere normas nacionales eficaces y su control por parte de las autoridades nacionales, regionales y locales;

Considerando las Resoluciones del Parlamento Europeo de 27 de octubre de 1994 ⁽³⁾ y de 27 de abril de 1995 ⁽⁴⁾ y, en especial, su preocupación por el respaldo electoral a partidos que dependen de las ideas xenófobas y racistas;

Considerando que, en su Resolución de 19 de enero de 1995 sobre el Libro blanco ⁽⁵⁾ sobre la política social europea, el Parlamento Europeo instó a la Comisión «a que presente propuestas para asegurar a las personas una igualdad de oportunidades laborales, independientemente de su edad, raza, sexo, discapacidad y creencias»;

Considerando que la Comisión tiene previsto elaborar una comunicación al Parlamento Europeo y al Consejo en la que detalle su plan de acción en esta materia;

Considerando las conclusiones del Consejo de 30 de mayo de 1995 y el informe final presentado por la Comisión consultiva sobre racismo y xenofobia creada por el Consejo Europeo de Corfú;

Considerando que el año 1995 ha sido declarado por las Naciones Unidas «Año Internacional de la Tolerancia», y que el Consejo de Europa, basándose en la Declaración de Viena, acordó llevar a cabo durante el presente año, dentro de su plan de acción, una campaña europea contra el racismo, la xenofobia, el antisemitismo y la intolerancia;

Considerando que las instituciones de la Unión Europea y las autoridades competentes de los Estados miembros, cada uno en el marco de sus respectivas competencias, deben adoptar las medidas necesarias para la aplicación de la presente Resolución;

Considerando que esta Resolución no afecta al Derecho comunitario, fundamentalmente en materia de libre cir-

⁽¹⁾ DO n° C 158 de 25. 6. 1986, p. 1.

⁽²⁾ DO n° C 157 de 27. 6. 1990, p. 1.

⁽³⁾ DO n° C 323 de 21. 11. 1994, p. 154.

⁽⁴⁾ DO n° C 126 de 22. 5. 1995, p. 75.

⁽⁵⁾ DO n° C 43 de 20. 2. 1995, p. 63.

culación de personas, ni a las disposiciones nacionales pertinentes, especialmente en materia de seguridad social, derecho de residencia y acceso al empleo aplicables a las personas excluidas del Derecho comunitario,

1. CONDENAN con la máxima firmeza el racismo, la xenofobia y el antisemitismo en todas sus formas, la violación específica de los derechos de la persona y la intolerancia religiosa, en particular en los ámbitos del empleo y de los asuntos sociales;
2. TOMAN NOTA de la preocupación reiterada por el Parlamento Europeo acerca del incremento de los actos de violencia racista en numerosos países de Europa, y del aumento de la propaganda que invoca la xenofobia con fines electorales en algunos de ellos;
3. RECONOCEN la enorme importancia de la aplicación, en el ámbito de la política social, de políticas basadas en los principios de no discriminación e igualdad de oportunidades, a nivel de la Unión Europea y de los Estados miembros, en el marco de sus respectivas competencias, como contribución a la lucha común contra el racismo y la xenofobia;
4. TOMAN NOTA con interés de que el Consejo está estudiando medidas para conseguir los siguientes objetivos:
 - a) la incriminación, en el Derecho interno de los Estados miembros, de toda incitación a la discriminación, a la violencia y al odio racial o religioso;
 - b) la aproximación de las prácticas judiciales y administrativas entre los Estados miembros para luchar contra los hechos incriminados;
 - c) la mejora de la cooperación internacional en dicho ámbito, y concretamente en lo que se refiere al control del material de carácter racista, en todas sus variantes, y de su difusión transfronteriza;
5. OBSERVAN CON SATISFACCIÓN que se ha encomendado de manera específica al miembro de la Comisión responsable de los asuntos sociales y del empleo la lucha contra el racismo y la xenofobia, así como todos los problemas relacionados con la discriminación por estos motivos;
6. INVITAN a la Comisión a que presente en su comunicación una relación detallada de las acciones realizadas en el marco de los programas comunitarios existentes, así como de las posibilidades de acciones futuras en el ámbito de la lucha contra el racismo y la xenofobia;
7. INVITAN a los Estados miembros a que, siguiendo las recomendaciones elaboradas por la Comisión consultiva sobre racismo y xenofobia, avancen en los siguientes objetivos comunes:
 - a) garantizar la protección de las personas contra cualquier forma de discriminación por razón de raza, color, religión u origen nacional o étnico;
 - b) promover el empleo y la formación profesional como medios importantes de integración de las personas que residen legalmente en el Estado miembro de que se trate, teniendo en cuenta el carácter diversificado de la sociedad;
 - c) luchar contra la discriminación laboral respecto de los trabajadores que residan legalmente en cada Estado miembro;
 - d) promover la igualdad de oportunidades de los grupos de personas más vulnerables ante la discriminación, en particular las mujeres, los jóvenes y los niños;
 - e) fomentar entre la juventud y la opinión pública europea la adhesión a los principios democráticos y a los derechos humanos, así como al principio de la diversidad cultural y religiosa;
 - f) estimular la cooperación y el intercambio de experiencias entre los Estados miembros en lo que se refiere a los métodos y modalidades laborales encaminados a fomentar la cohesión social;
8. INVITAN a los Estados miembros a que adopten las siguientes medidas:
 - a) la ratificación por los Estados miembros que aún no lo hayan hecho de los instrumentos internacionales relativos a la lucha contra cualquier forma de discriminación racial;
 - b) potenciación, en los sistemas de educación, en los institutos de formación profesional y de formación de enseñantes, así como en los programas de formación de funcionarios y directivos de empresa, del respeto de la diversidad y de la igualdad de los seres humanos y del sentido de la tolerancia;
 - c) el apoyo a los movimientos y organizaciones ciudadanas activamente comprometidos, por medios democráticos, en la lucha contra el racismo y la xenofobia, y la firme cooperación con dichos movimientos y organizaciones, según las prácticas nacionales;
 - d) la promoción de instrumentos eficaces de autorregulación, como por ejemplo códigos de buena conducta, que afecten a los profesionales de los medios de comunicación;
9. EXHORTAN a los interlocutores sociales, respetando su autonomía, a que participen activamente en la realización de los objetivos contemplados en la presente Resolución y a respaldar mediante sus actuaciones las medidas adoptadas por los Estados miembros para combatir el racismo y la xenofobia.

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO Y DE LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE
LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO**

de 5 de octubre de 1995

sobre el tratamiento de la imagen de las mujeres y de los hombres en la publicidad y en los
medios de comunicación

(95/C 296/06)

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA Y LOS REPRESENTANTES DE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS MIEMBROS, REUNIDOS EN EL SENO DEL CONSEJO,

Considerando que la Resolución del Consejo, de 12 de julio de 1982, sobre la promoción de la igualdad de oportunidades para la mujer ⁽¹⁾, confirma la necesidad de desarrollar acciones de sensibilización y de información que permitan apoyar la evolución de las mentalidades con respecto al reparto de las responsabilidades profesionales, familiares y sociales;

Considerando que la Resolución del Parlamento Europeo, de 14 de octubre de 1987, sobre la presentación y posición de la mujer en los medios de comunicación de masas ⁽²⁾, recomienda a los medios de comunicación, publicitarios, gobiernos y fuerzas sociales adoptar medidas concretas para fomentar la promoción de la mujer, garantizar la igualdad de oportunidades y destacar las funciones que la mujer realiza en la vida profesional, política y social;

Considerando que la Directiva 89/552/CEE del Consejo, de 3 de octubre de 1989, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas al ejercicio de actividades de radiodifusión televisiva ⁽³⁾, establece que la publicidad televisada no debe atentar contra el respeto a la dignidad humana, ni incluir elementos discriminatorios por razón de sexo;

Considerando que la Comisión, en su tercer programa de acción a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1991-1995), ha establecido acciones para promover una imagen positiva de la mujer; que destacan especialmente el fomento de una mejor representación de las mujeres en los medios de comunicación y en su entorno institucional y profesional, el desarrollo de programas innovadores destinados a combatir los tópicos tradicionales y la elaboración de recomendaciones relativas a la representación de las mujeres en la industria de los medios de comunicación;

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 21 de mayo de 1991, relativa al tercer programa de acción comunitaria a medio plazo para la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres (1991-1995) ⁽⁴⁾, invitó a los Estados miembros a seguir fomentando una mayor participación de las mujeres a todos los niveles en el sector de los medios de comunicación y desarrollando programas innovadores que ofrezcan una imagen realista y completa de la mujer en la sociedad;

⁽¹⁾ DO nº C 186 de 21. 7. 1982, p. 3.

⁽²⁾ DO nº C 305 de 16. 11. 1987, p. 66.

⁽³⁾ DO nº L 298 de 17. 10. 1989, p. 23.

⁽⁴⁾ DO nº C 142 de 31. 5. 1991, p. 1.

Considerando que el Consejo, en su Resolución de 27 de marzo de 1995, sobre la participación equilibrada de mujeres y hombres en la toma de decisiones ⁽⁵⁾, invitó a los Estados miembros a fomentar la participación equilibrada de hombres y mujeres en la toma de decisiones como uno de los objetivos prioritarios en el marco de sus prácticas de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

Considerando que el Consejo Europeo, en sus reuniones de Essen (9/10 de diciembre de 1994) y de Cannes (26/27 de junio de 1995), subrayó que los asuntos relativos a la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres se encuentran entre los asuntos que continuarán constituyendo las tareas más importantes de la Unión Europea y de sus Estados miembros;

Considerando que la Conferencia Europea de Ministras de los Estados miembros del Consejo de Europa (Bruselas, 7 de marzo de 1994) proclama su voluntad de lograr la realización de una igualdad efectiva entre los hombres y las mujeres en la Europa de mañana, declarándose a favor de fomentar una imagen positiva de mujeres y hombres, exenta de prejuicios y estereotipos, e insistiendo en la necesidad de adoptar todas las medidas posibles, indicando como ejemplo un código ético, para prevenir las discriminaciones contra las mujeres;

Considerando que la publicidad y los medios de comunicación podrían contribuir al cambio de actitudes en la sociedad, reflejando en particular la diversidad de las funciones tanto de las mujeres como de los hombres en la vida pública y privada; que la representación de las funciones de las mujeres en la vida pública está menos desarrollada que la de los hombres; que la representación de las funciones de los hombres en la vida privada es mucho menos frecuente que la de las mujeres;

Considerando que la presente Resolución no afecta a las normas constitucionales ni a los enfoques y prácticas nacionales respectivas;

Considerando que los Estados miembros y/o sus respectivos órganos competentes deberán tener en cuenta las diferencias existentes entre la publicidad -incluso la de los medios de comunicación- y los medios de comunicación en su calidad de foro de información y de debate,

1. AFIRMAN:

1. su adhesión al principio de la libertad de expresión, así como al principio de la libertad de prensa y de los demás medios de comunicación;

⁽⁵⁾ DO nº C 168 de 4. 7. 1995, p. 3.

2. que los estereotipos ligados al sexo en la publicidad y en los medios de comunicación son uno de los factores de las desigualdades que influyen en las actitudes con respecto a la igualdad entre mujeres y hombres; que este hecho pone de relieve la importancia de fomentar la igualdad en todos los ámbitos de la vida social;
 3. que la publicidad y los medios de comunicación pueden aportar una contribución importante al cambio de actitudes en la sociedad reflejando la diversidad de funciones y potencialidades de las mujeres y de los hombres, su participación en todos los aspectos de la vida social, así como el reparto más equilibrado de las responsabilidades familiares, profesionales y sociales entre mujeres y hombres;
 4. que los medios de comunicación y publicitarios no deben atentar contra el respeto a la dignidad humana, ni incluir elementos discriminatorios por razón de sexo;
- II. INVITAN a los Estados miembros y/o a sus respectivos órganos competentes, observando sus normas constitucionales y/o los enfoques y prácticas nacionales:
1. a fomentar una imagen diversificada y realista de las posibilidades y aptitudes de las mujeres y de los hombres en la sociedad;
 2. a emprender iniciativas destinadas a difundir esta imagen mediante la aplicación de medidas con el fin de:
 - 2.1. establecer las medidas apropiadas para garantizar el respeto a la dignidad humana y la no discriminación por razón de sexo;
 - 2.2. realizar y/o fomentar periódicamente campañas informativas y de sensibilización para favorecer la mentalización de las agencias de publicidad, de los medios de comunicación y del público, que permita distinguir los contenidos discriminatorios basados en el sexo y transmitidos por la publicidad y por los medios de comunicación;
 - 2.3. apoyar y promover la creación de órganos de debate, consulta, supervisión, en su caso en el marco de la autorregulación voluntaria, y seguimiento de los contenidos discriminatorios y basados en el sexo, vehiculados por la publicidad y los medios de comunicación;
 - 2.4. apoyar la investigación y las iniciativas que sensibilicen a las agencias publicitarias y a los medios de comunicación acerca de la igualdad de oportunidades y sobre un reparto más equilibrado de las responsabilidades, en particular en la vida pública, política, económica, profesional, social y familiar;
 - 2.5. conceder especial importancia a los valores que guarden relación con la igualdad de oportunidades en la educación y la formación, en todas sus modalidades y a todos los niveles, y en particular en la formación de los profesionales de la publicidad y de los medios de comunicación;
 - 2.6. fomentar una participación equilibrada de las mujeres y de los hombres en los órganos de producción, en los órganos dirigentes y en los puestos de decisión;
 - 2.7. incitar a las agencias de publicidad y a los medios de comunicación a fomentar:
 - a) la investigación, la creatividad y la aparición de nuevas ideas para reflejar la diversidad de funciones de las mujeres y de los hombres;
 - b) el reconocimiento de los efectos negativos, que pueden ser provocados por estereotipos basados en el sexo, sobre la salud física y psíquica de la población en general y de los jóvenes en particular;
 - c) el desarrollo y la aplicación de códigos de autorregulación voluntaria;
- III. INVITAN a la Comisión:
1. a que tenga en cuenta la presente Resolución, en particular en la puesta en práctica de sus programas de acción para la igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres;
 2. a que establezca y/o refuerce los contactos con los organismos y asociaciones, a nivel europeo, especializados en el ámbito de la publicidad y de los medios de comunicación, así como con los interlocutores sociales.